



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS
No. 308-2026**

Código: HMFS-FT-0005

Versión: 06

Fecha Actualización:
Diciembre de 2025

Elaboró: Oficina jurídica

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 308-2026
SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ Y
UNIDOSSIS S.A.S.**

MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA	
CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ NIT 890985703-5	
CONTRATISTA:	UNIDOSSIS S.A.S.	
OBJETO:	Prestación de servicios de reempaque y reenvase de sólidos orales no estériles, y la de adecuación de medicamentos en dosis unitaria de manera continua para garantizar la prestación de los servicios con los más altos estándares de calidad, seguridad, oportunidad y eficiencia en la atención de los usuarios con la entrega de medicamentos en dosis unitaria en la ESE Hospital Marco Fidel Suárez.	
VALOR INICIAL:	CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$117.000.000) IVA incluido.	
PLAZO INICIAL:	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) DÍAS CALENDARIO, comprendidos entre 01 de abril y el 31 de diciembre de 2026	
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	CDP: 601 del 12/03/2026	RUBRO: 2.1.2.02.02.008.806- mantenimiento de servicios

Entre los suscritos a saber: **JULIÁN FELIPE PINEDA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.037.570.180**, Gerente de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez según Decreto 2024070004126 del 19 de septiembre, posesionado el 25 de septiembre de 2024, facultado para contratar mediante Acuerdo No. 024 del 19 de diciembre de 2025 emitido por la Junta Directiva y por la Resolución No. 766 del 22 de diciembre de 2025, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación, y por tanto representante legal, quien en el presente contrato se denomina **LA ESE** de una parte: **HANS CHRISTIAN BOCK MOSQUERA**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.437.538**, quien actúa en calidad de representante legal de **UNIDOSSIS S.A.S.**, identificada con NIT **900.281.394-6** y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

- I.** Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ es una institución prestadora de servicios de salud que se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifican, reglamentan o complementan.
- II.** Que la ESE Hospital Marco Fidel Suárez, contribuye con el Servicio farmacéutico en el cumplimiento de la Resolución 1403 de 2007; donde los servicios farmacéuticos de mediana y alta complejidad deben cumplir con áreas independiente y diferenciadas para la elaboración de preparaciones magistrales como: mezclas de nutriciones parenterales, mezcla y/o adecuación y ajuste de concentraciones de medicamentos oncológicos, preparaciones estériles, adecuación de sólidos orales no estériles; adecuación y ajuste de concentraciones de otros medicamentos para cumplir con la dosis prescrita y radiofármacos.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS
No. 308-2026**

Código: HMFS-FT-0005

Versión: 06

Fecha Actualización:
Diciembre de 2025

Elaboró: Oficina jurídica

- III.** El presente contrato se encuentra contemplado dentro del Plan de Desarrollo 2024-2028 en la línea 2 "*JUNTOS POR NUESTRO COMPROMISO DE VIDA*".
- IV.** Que la ESE Hospital Marco Fidel Suárez, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
- V.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios por su objeto especial.
- VI.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.
- VII.** Que realizado el análisis de mercado se encontró que la propuesta presentada por UNIDOSSIS S.A.S., cumple con las condiciones, especificaciones técnicas y requisitos exigidos por la ESE.
- VIII.** Que EL CONTRATISTA aportó la documentación de experiencia que acredita la idoneidad para suscribir el presente contrato.

Por lo anterior, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos en los documentos o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	No. 308-2026
Entidad Contratante	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ
Contratista	UNIDOSSIS S.A.S.

SEGUNDA. OBJETO: El objeto del contrato es: Prestación de servicios de reempaque y reenvase de sólidos orales no estériles, y la de adecuación de medicamentos en dosis unitaria de manera continua para garantizar la prestación de los servicios con los más altos estándares de calidad, seguridad, oportunidad y eficiencia en la atención de los usuarios con la entrega de medicamentos en dosis unitaria en la ESE Hospital Marco Fidel Suárez.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. 1. El contratista deberá aportar la certificación vigente en Buenas Prácticas de Elaboración del INVIMA. **2.** Suministrar la resolución que autoriza el manejo de medicamentos de control especial. **3.** Las demás actividades que sean inherentes al desarrollo del objeto contractual y que sean requeridas por la supervisión.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES. corresponde al contratista realizar las siguientes obligaciones: **1.** Suscribir juntamente con el supervisor, el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **2.** Acreditar su afiliación en

calidad de contribuyente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y encontrarse al día en los respectivos pagos, aportando para efectos del pago mensual que se cause con ocasión de la ejecución del presente contrato la certificación de paz y salvo por concepto de aportes al sistema y parafiscales, dentro de los seis meses anteriores, suscrita por el Revisor Fiscal o Representante legal. **3.** Presentar soporte de mantenimiento preventivo de cada uno de los equipos con la relación de las actividades contratadas (reempaques sólidos orales no estériles). **4.** Garantizar la calidad de la prestación del servicio. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** Corresponde al contratista realizar las siguientes obligaciones para el desarrollo y ejecución del objeto aludido: **1.** Garantizar monitoreos microbiológicos rutinarios de las áreas, preparaciones y personal y entregar soportes de los mismos. **2.** Contar con tecnología requerida para la producción y control calidad en áreas separadas por proceso; con la finalidad de evitar riesgos de contaminación cruzada y confusión. **3.** Contar con Sistemas computarizados validados para generar agilidad y confiabilidad en el manejo de la información. **4.** El contratista deberá aportar la certificación vigente en Buenas Prácticas de Elaboración del INVIMA. **5.** Suministrar la resolución que autoriza el manejo de medicamentos de control especial. **6.** El contratista deberá contar con planes de contingencia del proveedor para garantizar la adecuación y respuesta oportuna de los clientes. **7.** Garantizar la trazabilidad de cualquier adecuación de reempaque y reenvase en lo relacionado con: lotes, proceso de acondicionamiento, horarios y personal, condiciones del área entre otras. **8.** Las demás actividades que sean inherentes al desarrollo del objeto contractual y que sean requeridas por la supervisión. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$117.000.000) IVA incluido.**

LÍNEA DE PRODUCCIÓN	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN ADECUACIÓN DE MEDICAMENTOS EN DOSIS UNITARIAS	VALOR UNITARIO
ADECUACIÓN DE MEDICAMENTOS ESTÉRILES EN DOSIS UNITARIAS	MODALIDAD MAQUILA	Adecuación de Medicamentos Estériles Jeringa con vehículos (1-3.5-10 ml).	\$2.997
		Adecuación de Medicamentos Estériles en bolsa con vehículos. (100-250ml).*	\$5.377
		Adecuación de Medicamentos Estériles en bolsa con vehículos. (500-1.000 ml).*	\$5.694
		Adecuación de Medicamentos Plasmaféresis.	\$62.375
LÍNEA DE PRODUCCIÓN	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN ADECUACIÓN DE MEDICAMENTOS EN DOSIS UNITARIAS	VALOR UNITARIO
ADECUACIÓN DE REEMPAQUE Y REENVASE DE MEDICAMENTOS EN FORMA FARMACÉUTICA SOLIDA	MAQUILA	Reempaque de medicamentos en Forma Farmacéutica sólida	\$117



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS
No. 308-2026**

Código: HMFS-FT-0005

Versión: 06

Fecha Actualización:
Diciembre de 2025

Elaboró: Oficina jurídica

Incluye: entrega (una solo envió por punto) proceso de corte, embalaje unidades en presentación estándar, proceso de etiquetado (validación de datos en conjunto). Todo esto garantizando a ustedes idoneidad del reempaque, trazabilidad, control y seguridad en cada una de sus Dosis, teniendo en cuenta que pueden surgir envíos adiciones no contemplados durante la operación estos serán cobrados a ustedes de acuerdo con punto como un valor adicional.

Frecuencia de recolección y/o envío: Quincenal O Mensual.

Cantidad mínima de unidades por P.A.: Presentación Blíster, sin cortes superior a 30 unidades % Rechazo por proceso productivo: 0,5% SOLIDOS A – Cuneta y el 1% SOLIDOS B – Unipack.

Tiempo de entrega: Territorio Nacional: 10 a 11 días hábiles (desde llegada al CEDI).

El tipo de re-empaque y/o re-envase: que se utilizará se definirá de acuerdo con el volumen de unidades por producto y lote que se envían para la adecuación, así:

- > Lotes mayores o iguales a 501 unidades del mismo producto y lote se utilizarán UNIPACK
- > Lotes inferiores a 500 unidades del mismo producto y lote se utilizará CUNETAS.

Para los productos de control especial (Uso hospitalario –Monopolio) UNIDOSSIS S.A.S realizara este proceso en la sede de Bogotá, una vez el cliente solicite la ampliación de la resolución al Fondo Nacional de Estupefacientes o secretaría Seccional para incluir a UNIDOSSIS S.A.S como su operador logístico y realizar traslados de medicamentos entre departamentos.

La ESE pagará al Contratista el valor del contrato dentro de los sesenta (60) días, siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, previa entrega de la certificación de prestación del servicio a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de La ESE Hospital Marco Fidel Suárez, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que, al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El CONTRATISTA se obliga a no contratar, vincular, emplear o permitir la participación de personas menores de 18 años en la ejecución del objeto contractual, ni de manera directa ni a través de subcontratistas. Esta prohibición incluye cualquier actividad considerada peligrosa, nociva o clasificada como una de las peores formas de trabajo infantil, de conformidad con la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio del Trabajo, la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia, el Convenio 138 de la OIT, el Convenio 182 de la OIT, y demás normas nacionales e internacionales vigentes sobre protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El CONTRATISTA declara que conoce y acata el listado actualizado de actividades peligrosas y condiciones de trabajo prohibidas para menores de 18 años, y se compromete a adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. La inobservancia de esta obligación constituirá incumplimiento grave del contrato y



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS
No. 308-2026**

Código: HMFS-FT-0005

Versión: 06

Fecha Actualización:
Diciembre de 2025

Elaboró: Oficina jurídica

dará lugar a las sanciones contractuales y legales correspondientes. **SEXTA. PLAZO.** El plazo de ejecución del Contrato es de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) DÍAS CALENDARIO**, comprendidos entre 01 de abril y el 31 de diciembre de 2026, tal y como deberá constar en el acta de inicio firmada por las partes y el supervisor designado por la ESE. **SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA.** **1.** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato. **2.** Recibir un trato cortes en la prestación de sus servicios. **3.** Garantía de un debido proceso en el caso de declaratoria de incumplimiento. **OCTAVA. OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA.** **1.** Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato y los estudios previos. **2.** El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **3.** Requerir la información que sea necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, con la antelación suficiente. **4.** Tratar con respeto y cumplir con las actividades específicas señaladas para el cumplimiento del objeto contractual. **5.** Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato e informarlo de todas aquellas circunstancias que sean necesarias para la toma de decisiones, en pro de garantizar que no se presenten afectaciones a LA ESE. **6.** Deberá garantizar total reserva respecto a la información que le sea suministrada por LA ESE, para el cumplimiento del objeto contractual. **7.** Se comprometerá a practicar los principios y valores establecidos en el código de ética e integridad. **8.** Informar de manera inmediata y por escrito a LA ESE la ocurrencia de cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente que se presente con posterioridad a la suscripción del contrato. **9.** El CONTRATISTA deberá informar oportunamente al ESE cualquier cambio en su régimen tributario y aportar el Registro Único Tributario – RUT actualizado que refleje dicha modificación. **10.** El Contratista deberá informar por escrito a la ESE, cualquier cambio que se presente en su representación legal, adjuntando los documentos que respalden dicha modificación, con el fin de mantener actualizada la información contractual. En caso de no informarse oportunamente, la ESE procederá con la información registrada previamente. **NOVENA. DERECHOS PARTICULARES DE LA ESE.** **1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a LA ESE de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, señaladas en la Ley 80 de 1993. **3.** Exigir el cumplimiento, en cuanto a la asesoría y acompañamiento a LA ESE, en desarrollo del objeto contractual. **4.** Suspender la ejecución del contrato cuando por situaciones legales o reglamentarias, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, que afecten el servicio público que se quiere satisfacer con la contratación y que el Contratista no pueda emitir su consentimiento respecto de la suspensión bilateral. La suspensión unilateral se hará en periodos consecutivos de cuatro meses sin que supere la vigencia fiscal posterior a la cual fue celebrado el contrato. **DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE.** **1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS
No. 308-2026**

Código: HMFS-FT-0005

Versión: 06

Fecha Actualización:
Diciembre de 2025

Elaboró: Oficina jurídica

objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **4.** Suministrar al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **5.** Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones para cumplir con el objeto del contrato. **6.** Disponer de una persona calificada para el recibo y verificación de las condiciones técnicas del reempaque realizado. **7.** Efectuar las retenciones de ley y de impuestos de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. **DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. UNIDOSSIS S.A.S.**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda del presente Contrato. igualmente, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la ESE Hospital Marco Fidel Suárez, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a LA ESE contratante de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a LA ESE por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** La ESE Hospital Marco Fidel Suárez puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD.** La ESE Hospital Marco Fidel Suárez estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **DÉCIMA SEXTA. MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ESE Hospital Marco Fidel Suárez, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **1.** Una multa del 10% del valor del contrato por el incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten gravemente la ejecución del contrato y la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación. **2.** Una multa del 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación u obligaciones que fueron decretadas como incumplidas. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a la ESE Hospital Marco Fidel Suárez, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS
No. 308-2026**

Código: HMFS-FT-0005

Versión: 06

Fecha Actualización:
Diciembre de 2025

Elaboró: Oficina jurídica

puede ser compensado con los montos que la ESE Hospital Marco Fidel Suárez adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** En virtud de lo previsto en la Resolución No. 766 de 2025, atendiendo a la naturaleza del riesgo vinculado con el presente contrato se exigirá que el Contratista dentro de los Cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato, presente para aprobación a la ESE Hospital Marco Fidel Suárez una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por una Compañía de Seguros o Banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia, figurando como asegurado la ESE Hospital Marco Fidel Suárez con NIT. 890.985.703 - 5 y como afianzado el Contratista, previo el cumplimiento de requisitos allí previstos, en todo caso deberá garantizar las siguientes coberturas:

GARANTÍA	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	Equivalente al 20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	Equivalente al 20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Equivalente al 20% del valor del contrato	Deberá tener una vigencia de un (1) año contado a partir del recibo definitivo y puesta en operación de los bienes

PARÁGRAFO PRIMERO: La Garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de LA ESE. **DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA. CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la ESE Hospital Marco Fidel Suárez está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la ESE Hospital Marco Fidel Suárez de esta y solicitar su consentimiento. **VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE Hospital Marco Fidel Suárez con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS
No. 308-2026**

Código: HMFS-FT-0005

Versión: 06

Fecha Actualización:
Diciembre de 2025

Elaboró: Oficina jurídica

vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA ESE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o a través de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Para la Entidad	Para el Contratista
Nombre: María Jaqueline Leal Rodríguez	Nombre: Hans Christian Bock Mosquera
Cargo: Subgerente Científica	Cargo: Representante legal
Dirección: Calle 44 No. 49B-90	Dirección: Carrera 44 # 20ª-38
Ciudad: Bello - Antioquia	Ciudad: Bogotá D.C.
Teléfono: 4549000	Teléfono: (1) 2447222
Email: mleal@hmfs.gov.co	Email: notificaciones@farmalogica.com

VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de LA ESE estará a cargo de la **Subgerente Científica** María Jaqueline Leal Rodríguez. El supervisor vigilará la cabal ejecución del servicio profesional encomendado y por lo tanto está facultado mediante Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por LA ESE y El Contratista. El control a que se refiere esta cláusula no aminora en ningún grado la responsabilidad de El Contratista ni su autoridad en la dirección del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA ESE se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto el Contratista pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, El Contratista deberá acatar cualquier



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS
No. 308-2026**

Código: HMFS-FT-0005

Versión: 06

Fecha Actualización:
Diciembre de 2025

Elaboró: Oficina jurídica

determinación que en este sentido tomen las directivas de LA ESE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será obligación del Contratista hacer seguimiento a la ejecución del Contrato para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo de este. **VIGÉSIMA SEXTA. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** LA ESE atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 601 de 12/03/2026, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.806, denominado mantenimiento de servicios. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El Contratista o el personal que ésta última utilice en la realización de las actividades que constituye el objeto del presente contrato, no dará lugar a subordinación y pago de prestaciones sociales ni a ninguna otra remuneración de carácter laboral. **VIGÉSIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA ESE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna y sin necesidad de dar aviso previo a El Contratista en los siguientes casos: **1.** Por incumplimiento, abandono o descuido de El Contratista de la obligación contratada; lo cual no dará lugar a indemnización. **2.** Por incapacidad de El Contratista de seguir prestando sus servicios, si a juicio de LA ESE, fuere de tal naturaleza que no pudiere continuar con la prestación del servicio. **3.** Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se reconocerán, previa negociación, los honorarios que le corresponden a El Contratista en proporción a la parte ejecutada del contrato, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO.** Los hechos sujetos a comprobación de las causales de terminación serán establecidos unilateralmente por LA ESE. La terminación anticipada del contrato no impide que LA ESE tome posesión de lo contratado y continúe inmediatamente la ejecución contractual. **VIGÉSIMA NOVENA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato se registrará en todo lo no estipulado en él, por las normas del Derecho Privado. **TRIGÉSIMA. SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al igual que mantener afiliado al personal que tenga a su cargo los sistemas de seguridad social en salud y pensiones. En todo caso, El Contratista se obliga a mantener al día durante toda la vida y ejecución del contrato, los pagos de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones de los empleados a su cargo, salvo norma en contrario. LA ESE al momento de liquidar el contrato verificará la relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y en el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, retendrá la suma adeudada y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas. Igualmente se deja en claro que El Contratista presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, por lo tanto, LA ESE no asume ninguna responsabilidad por accidentes o enfermedades sufridas durante la ejecución del contrato. Para la cobertura de los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, El Contratista, deberá estar afiliado y tener afiliado al personal que tenga a su cargo al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con la reglamentación expedida para tal efecto. **TRIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** La propuesta presentada por el Contratista. **3.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, penales, SNMC, REDAM, y Consulta de inhabilidades Ley 1918 de 2018 **6.** Documentos de idoneidad y



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS
No. 308-2026**

Código: HMFS-FT-0005

Versión: 06

Fecha Actualización:
Diciembre de 2025

Elaboró: Oficina jurídica


experiencia del contratista. **7.** Hoja de vida. **8.** Copia de documento de identidad del representante legal. **9.** RUT. **10.** Documento de acreditación de afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones. **11.** Registro Presupuestal expedido por El Hospital. **12.** Demás documentos que se suscriban durante el desarrollo de este contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **TRIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ESE Hospital Marco Fidel Suárez y el domicilio contractual es en el municipio de Bello, Antioquia.

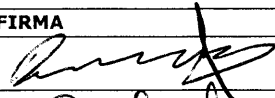
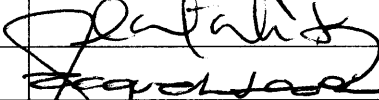
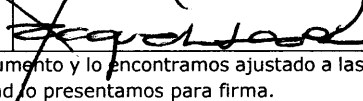
Para constancia se firma por las partes el presente contrato en el Municipio de Bello el 31 de marzo de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor.

Por LA ESE,

Por el Contratista,


**JULIÁN FELIPE PINEDA
VELÁSQUEZ**
Gerente


**HANS CHRISTIAN BOCK
MOSQUERA**
Rep. Legal UNIDOSSIS S.A.S.

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Velez Ramirez Apoyo jurídico		31/03/2026
Revisó:	Catalina Sánchez Álvarez Asesora Jurídica		31/03/2026
Aprobó:	María Jaqueline Leal Rodríguez Subgerente Científica		31/03/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.